rece como más beneficiosa para los intereses del Estado la proposición suscrita por el contratista de obras Juan Roméu, de Tarragona, domiciliado en prolongación Pedro Martell, número 16, quien se compromete a ejecutarlas con una rebaja de 420,75 pesetas, quedando un importe de contrata de 48.000 pe-

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la cuantía

del proyecto;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos del Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que dichas obras deben ser adjudicadas al contratista de obras Juan Roméu, de Tarragona, por un importe

de contrata de 48.000 pesetas, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su importe total de 51.771,24 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado

b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.
Segundo.—Que se adjudiquen las obras al contratista Juan
Roméu, de Tarragona, con domicilio en prolongación Pedro
Martell, número 16, por un importe de contrata de 48.000 pe-

Que se conceda un plazo de treinta días, a contar Tercero.~ desde la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 1.920 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1965.—El Director general. Angel

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Ensenanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de reformado del de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena (Murcia).

Visto el proyecto de obras de terminación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena, redactado por el Arquitecto don Avelino de Aroztegui, por un importe de 4.757.357,50 pesetas, una vez modificado, distribuído en la siguiente forma: Ejecución material, 5.175.607,61 pesetas; pluses, 226.905,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 776.341,13 pesetas; total de estas partidas, 6.178.854.28 pesetas; a deducir el 29,20 por 100 sobre la anterior cantidad, ofrecido como baja en el anterior proyecto, 1.804.225,44 pesetas; total, 4.374.628.84 pesetas; 20 por 100 por compensación de precios sobre 1.228.004,23 pesetas, 245.600,84 pesetas; total de la contrata, 4.620.229,68 pesetas; al Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 43 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, sobre 5.466.177,08 pesetas, 54.525,12 pesetas; al mismo por dirección de la obra, iguales porcentajes sobre la cantidad de 5.175.607,61 pesetas, 51.626,69 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 30.976,01 pesetas; Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto de que se trata y que el mismo recine las condiciones exigidas en el Decreto de 12 de julio de 1962;

12 de julio de 1962;

Considerando que el proyecto primitivo fué adjudicado en su dia a «Construcciones Salanueva, S. A.», que en la subasta realizada al efecto se comprometió a efectuar la obra con una baja del 29,20 por 100 sobre el presupuesto de contrata, y que la citada Sociedad muestra su conformidad con el anterior reformado;

Considerando que el proyecto de que se trata no está com-prendido entre los que determina el artículo tercero de la Ley de Presupuestos para el bienio 1964-65 y que por naturaleza de la obra se han tenido en cuenta las prescripciones del artículo 30 de la misma en cuanto a gastos consuntivos y de funcio-namiento del nuevo servicio;

Considerando que en la partida consignada en los números

Considerando que en la partida consignada en los números 344.611, apartado b), del vigente presupuesto de gasto del departamento existe crédito suficiente para esta atención;
Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe de 4.757.357,50 pesetas, que deberán ser abonadas con cargo al crédito consignado en los números 344.611, apartado b) del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento.

2.º Que la realización de las obras se adjudique a la Empresa «Construcciones Salanueva, S. A.», por un presupuesto liquido de contrata de 4.620.229,68 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para depositar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, por un importe de 247.154,17 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Pío Gar-

cía-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena (Murcia).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cá-maras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Habiendo recaido resolución firme en 12 de fenino, Sr.: Habiendo recardo resolución firme en 12 de fe-brero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo falle dice

lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos tanto la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Previsión de siete de mayo anterior denegando la exclusión de los Porteros de fincas urbanas que tengan habitación en el mismo inmueble confiado a su custodia de las tarifas de cotización para Seguros Sociales establecidas por el Decreto cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veincientos de la complementaria de veincientos de la complementaria de la complementaria de veincientos de la complementaria de cientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veintiocho del mismo mes y de veinte de febrero siguiente; y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vilarrasa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febre-

ro de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vilarrasa, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimamos la pretensión de que se declare «Fallamos: Que desestimamos la pretensión de que se declare inadmisible el presente recurso, formulado por la Abogacía del Estado en primer lugar de su escrito de contestación a la demanda, y desestimando también el fondo de dicho recurso, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y por ende confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se reconocía al productor en la Empresa «Vilarrasa, S. A.». Vicente Alvarola Benavent, el derecho a percibir el Plus Familiar por su madre, si blen con la rectificación de la fecha que debe empezar a disfrutar este beneficio, que se fija a partir del treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, en que presentó ante la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia su escrito de reclamación, sin hacer expresa condena de costas. hacer expresa condena de costas.